

INFORME SECRETARIAL:

La demandada Bertha Isabel Castrillón Cataño, fue notificada por aviso (folios 21 y 22) y, dentro del término concedido, guardó silencio. En memorial que se hizo llegar al Juzgado a través del correo electrónico institucional, se adjuntó poder que otorga la demandada y se solicita correrle traslado de la demanda. Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Girardota, 21 de abril de 2021


ADRIANA MARÍA BÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00032-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso
Demandante:	Jorge Alberto Cadavid Hernández
Demandado:	Bertha Isabel Castrillón Cataño
Interlocutorio:	No. 113 de 2021
Decisión:	Tiene notificada la demanda por aviso. Reconoce personería. Niega petición. Fija fecha audiencia.

Teniendo en cuenta las gestiones adelantadas por la parte demandante para enterar a la demandada sobre la admisión de la demanda (folios 17 a 19, 21 y 22) y lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, **se tiene notificada por aviso la señora Bertha Isabel Castrillón Cataño**, sin que haya respondido la demanda dentro del término legal.

Si bien se anexa poder que otorga la señora Bertha Isabel Castrillón Cataño a los abogados Ricardo Alexander Zuleta González y Blanca Luz Betancur Mora (folio 25 vuelto), teniendo en cuenta que la última formula petición a favor de su representada y que de conformidad con el artículo 75 inciso tercero del Código General del Proceso, en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, **se le reconoce personería** sólo a la doctora **Blanca Luz Betancur Mora** para representar en este proceso a la demandada.

Se niega la solicitud que hace la abogada Betancur Mora de **correr traslado de la demanda a su poderdante**, teniendo en cuenta lo resuelto en el primer párrafo de esta providencia con fundamento en la prueba documental obrante en el expediente, que indica que la misma demandada recibió el aviso (ver folio 21 frente y vuelto).

No obstante lo anterior, se considera oportuno indicarle a la togada que puede pedir cita para revisar el expediente, en el teléfono 289 33 01 o en el correo electrónico j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término de traslado con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda, sin que se hubiera realizado pronunciamiento y, por ende, sin proponerse excepciones previas o de mérito, se procede a convocar a las partes a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial conforme lo prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, cuya diligencia se llevará a cabo el dieciocho **(18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00pm)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

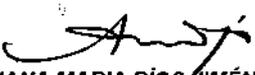
Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso verbal de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso.

Por la secretaría del despacho, **comuníquese** por el medio más expedito a las partes, de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 018** fijado hoy **23 DE ABRIL DE 2021** en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría